

## Unidad 12

---

- **Secreto bancario y el secreto profesional de los intermediarios financieros.**

*“.....se define el lavado de dinero como "el acto de disfrazar el origen del dinero o incubrir la propiedad del mismo proviniendo de una actividad ilegal para hacer que ese dinero parezca legítimo".... “*

# **UNIDAD XII**

## **SECRETO BANCARIO Y EL SECRETO PROFESIONAL DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS**

### **ANTECEDENTES GENERALES**

Desde muy antiguo se ha conocido el secreto bancario como una parte de la actividad de los banqueros. En sus orígenes y toda vez que los depósitos se hacían en los templos, consecuentemente la discreción de estas operaciones estaba muy relacionada con el misterio de lo desconocido, la magia y la religión, que fueron configurando una especie de secreto profesional entre quienes practicaban los depósitos.

En la Edad Media, el secreto bancario era parte de la ética de los negocios de esta naturaleza, sobre todo, por ejemplo, en la Orden de los Templarios y en ciertas Ordenes de caballería y religiosas que realizaban alguna actividad relacionada con la Banca.

El primer texto que en Francia se refiere al secreto bancario, es una disposición administrativa del 2 de abril de 1639, relativa a la Bolsa de París, que establecía que los asuntos de la Bolsa "no sean conocidos más que por aquellos que negocian en la misma".

### **ANTECEDENTES EN MÉXICO**

En México propiamente no se conocía el secreto bancario, sino hasta 1897. La Ley General de Instituciones de Crédito de 1897, en su artículo 115, prohibió a los interventores (de la SHCOP), inferirse en la administración de los negocios de los bancos y comunicar a quien quiera que fuese, datos e informes relativos a ellos.

La Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1925 (art. 71) prohibía que los establecimientos bancarios dieran noticia sobre el importe de las cantidades que tuvieran en depósito de una persona, compañía o empresa, salvo que lo pidiera el depositario o representante legal, o la autoridad judicial mediante providencia dictadas en juicio.

El secreto profesional está basado, en primer lugar, en la ética profesional de quien conoce esos hechos y, en segundo, en las reglas de orden público que establece la sociedad, para proteger la vida privada, o la seguridad jurídica, de las personas que han puesto en conocimiento de los profesionistas, esos hechos o datos.

El secreto profesional puede proteger, como se dijo, la vida privada, ciertos derechos reales, el honor de las personas, su tranquilidad, procedimientos técnicos o industriales, inventos, derechos de autor, etc.

## **EL SECRETO BANCARIO Y EL LAVADO DE DINERO**

Es un hecho que con el aumento del problema global derivado del dinero del narcotráfico en varios países del mundo, se ha vuelto preocupación en varios países del mundo, se ha vuelto preocupación en varios países de América, lo que llaman lavado de dinero, y creo que en los Estados Unidos de América se ha desatado una verdadera fiebre por seguir, limitar y definir el lavado de dinero; \* y en mi opinión, estos procedimientos que de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas a diversas leyes del Sistema Financiero Mexicano presentadas a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión por el Presidente de la República en el mes de abril del presente año, ahí se define el lavado de dinero como "el acto de disfrazar el origen del dinero o incubrir la propiedad del mismo proviniendo de una actividad ilegal para hacer que ese dinero parezca legítimo".

Este tópico forma parte de un conjunto de dinero de actos políticos legales y administrativos para combatir el lavado de dinero el que escribe está a favor de esos procedimientos, y todo esto va relacionado también con conductas delictivas y con las leyes que los diversos países han ido aprobando para combatir la delincuencia organizada. Así el Congreso de la Unión en nombre de 1996 emitió la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y posteriormente en mayo de 1996 también emitió un decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fueron común, y para toda la República en materia de fuero Federal; del Código Fiscal de la Federación; del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales. Esto ha complicado tanto la definición de los delitos como su complejidad, y el hecho de que el narcotráfico también es global y tiene muchas implicaciones y ramificaciones y desde luego la reforma fundamental en el capítulo del Lavado de Dinero se dio con la adición del artículo 400 bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal, en donde se establece un nuevo tipo de delito conocido como lavado de dinero, en el que se hace énfasis en la intencionalidad del delincuente por ocultar o transformar el origen ilícito de los recursos.

## **CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y APERTURA DE CUENTAS**

Los clientes personas físicas o morales que por primera vez celebren contratos o lleven a cabo aperturas de cuentas con las citadas entidades

financieras, deberán cumplir con los requisitos de identificación a los que se refieren las disposiciones, siendo el más relevante de ellos el relativo al medio de identificación, que deberá ser un documento original oficial; vigente a la fecha de su presentación, donde aparezca la fotografía del portador, su firma y domicilio. En caso de que no aparezca el domicilio en el medio de identificación, se podrá suplir dicha omisión mediante su comprobación por separado.

Las entidades que celebren estas operaciones deberán conservar fotocopia del medio de identificación y, en su caso, del comprobante de domicilio.

Quedan exceptuadas de esta obligación, las aperturas de cuentas mediante las cuales se efectuó el pago de las nóminas a los trabajadores.

## **TRANSACCIONES MONETARIAS**

Las personas físicas o morales que realicen cualquier operación en efectivo (moneda nacional o divisas), cheques de viajero, oro y plata amonedados, por montos iguales o superiores a 10 000 dólares de los E.U.A., o su equivalente en moneda nacional o en divisas, también deberán presentar una identificación con los requisitos señalados en el apartado anterior, debiéndose conservar también fotocopia de la identificación y, en su caso del comprobante de domicilio.